

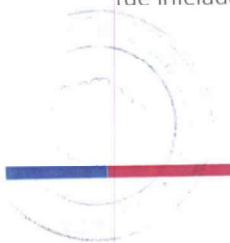
DISPONE ACUMULACIÓN QUE INDICA; PONE TÉRMINO A CONCESIÓN MARÍTIMA MENOR OTORGADA POR D.S. N° 154, DE 2016, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS, EN LA COMUNA DE SAAVEDRA, DESTINA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, PLAYA, FONDO DE RÍO, PORCIÓN DE AGUA Y USO DE MEJORA FISCAL, EN LA COMUNA DE SAAVEDRA, Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO QUE INDICA

DECRETO EXENTO N° 377 /

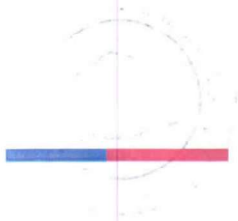
SANTIAGO, 28 MAY 2021

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

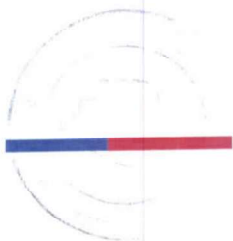
1. Que, por Decreto Supremo N° 154 del 8 de marzo de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, con vencimiento al 30 de junio del año 2021, se otorgó a la Agrupación Comunal de Organizaciones de Pescadores Artesanales de Saavedra, concesión marítima menor sobre un sector de terreno de playa, playa, fondo de río, porción de agua y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Puerto Saavedra - El Huilque, río Imperial, comuna de Saavedra.
2. Que, la Capitanía de Puerto de Carahue mediante Memorándum ORD, N° 12.210/94/INT. recepcionado en esta Secretaría de Estado el 21 de septiembre de 2017, remitió antecedentes que darían cuenta que la Agrupación referida en el numeral anterior habrían incurrido en causales de caducidad por incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 12 del citado decreto, referente al pago de renta y/o tarifa por concepto de la concesión marítima otorgada, solicitud que fue iniciada en el Sistema de Concesiones Marítima (SIABC), con el N° 38.521.



3. Que, mediante carta de fecha 4 de enero de 2018, la enunciada agrupación informó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura su decisión de acogerse a la Ley N° 21.027, y requirió el término de la concesión marítima, con el fin de que ésta fuera otorgada en destinación marítima al referido Servicio.
4. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 21.027, con fecha 16 de abril de 2019, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitó destinación marítima sobre un sector de terreno de playa, playa, fondo de río, porción de agua y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Puerto Saavedra - El Huilque, comuna de Saavedra, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 21.027, con una vigencia de 30 años, solicitud que fue iniciada en el Sistema de Concesiones Marítima (SIABC), con el N° 44.152.
5. Que, al amparo de lo señalado en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, esta Secretaría de Estado ha dispuesto la acumulación de los procedimientos singularizados en los párrafos 2 y 4 precedentes, correspondientes a los SIABC N° 38521 y N° 44152 a fin de que estos sea resueltos en un mismo acto.
6. Que, el inciso primero del artículo 3° transitorio de la ley N° 21.027 dispone que "Los titulares de caletas artesanales que cuenten con concesión marítima a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán optar entre mantenerse en dicho régimen jurídico o acogerse al establecido en los artículos precedentes, debiendo para ello renunciar a la respectiva concesión con el fin de que ésta sea otorgada en destinación al Servicio, el que deberá asignarla a dicha organización mediante la suscripción del respectivo convenio de uso".
7. Que, el área de Borde Costero de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, en Informe Cartográfico N° 245/2020, del 13 de mayo de 2020, para el trámite SIABC 44.152, informó la existencia de una sobreposición parcial con la solicitud de destinación marítima presentada por el Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Obras Portuaria, bajo el número SIABC 37.994.



8. Que, en relación a lo señalado en el numeral anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a través de Oficio ORD. N° DN - 11064-2020, del 11 de noviembre de 2020, remitió a esta Secretaría de Estado oficio ORD. DOP N° 981, del 5 de noviembre de 2020, de la Dirección Nacional de Obras Portuarias, en el cual informa que no existen impedimentos para que coexistan los objetos de ambas solicitudes de destinación puesto que la infraestructura de conectividad proyectada por dicho servicio, y la definición del polígono de caleta, son compatibles, por lo que su coexistencia va en línea con el óptimo uso del borde costero. Asimismo, remitió carta de la Agrupación Comunal de Organizaciones de Pescadores Artesanales de Saavedra, de fecha 2 de octubre de 2020, en la cual manifiestan su aprobación a la coexistencia de infraestructura de apoyo a la conectividad impulsada por la Dirección de Obras Portuarias y el área en solicitud de destinación para amparar actividades ligadas a la pesca artesanal.
9. Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura actualizó la información cartográfica del Decreto Supremo N° 154 de 2016, replanteando las coordenadas en una nueva fuente cartográfica, por tanto, la diferencia entre las superficie y/o naturalezas indicadas en el plano de solicitud respecto de aquellas indicadas en el decreto ya individualizado, no constituye una modificación del sector.
10. Que, en virtud de lo dispuesto, se procederá a poner término a la concesión marítima precedentemente señalada, conforme a lo establecido en el artículo 8°, letra f), del D.F.L. N° 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas y en el artículo 121°, letra f), del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, y a otorgar la destinación marítima, en los términos propuestos por el solicitante, individualizando el sector requerido como fondo de río y porción de agua, solo como fondo de río, en virtud de las características del objeto requerido.
11. Que, se pondrá término al procedimiento de caducidad iniciado bajo el SIABC N° 38.521, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, inciso 3° y 40 de la Ley N° 19.880, debido a que el término de la concesión marítima conlleva la imposibilidad material de continuar con este trámite.



12. Lo informado por:

- a) La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico, del 11 de diciembre de 2017, en virtud de lo establecido en el artículo 29 del D.S. N° 2 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítima, para el expediente SIABC 38.521.
- b) La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico, del 26 de febrero de 2020 en virtud de lo establecido en el artículo 56 del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, Sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas, para el expediente SIABC N° 44.152.
- c) El Área de Borde Costero del Departamento de Asuntos Marítimos, mediante Informe Cartográfico N° 245/2020 de fecha 13 de mayo del año 2020..

13.- Lo dispuesto en:

- a) La Ley N° 19.880. Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) El D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda. Ley sobre Concesiones Marítimas.
- c) El D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaría Para las Fuerzas Armadas. Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- d) La Ley N° 21.027, que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación.
- e) El D.S. N° 98, de 2018, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley N° 21.027.
- f) El D.S. N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República".
- g) El D.S. N° 1.340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
- h) El D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.

- i) La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.
- j) La Ley 20.424. Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
- k) El D.S. N° 240, de 1998, modificado por D.S. N°337 de 2004, D.S. N°237 de 2009, D.S. N°632 de 2013 y D.S. N°88 de 2019, todos del Ministerio de Defensa Nacional, Fija Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales.

DECRETO:

1. **ACUMÚLENSE** los procedimientos administrativos identificados con los SIABC N° 38.521, correspondiente a solicitud de caducidad de concesión marítima y N° 44.152, correspondiente a solicitud de término de concesión marítima otorgada por D.S. N° 154 de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional, y otorgamiento de destinación marítima.
2. **PÓNESE TÉRMINO**, a expresa petición del concesionario, Agrupación Comunal de Organizaciones de Pescadores Artesanales de Saavedra, RUT 65.262.770-6, con domicilio en la comuna de Saavedra, casilla de correo N° 68, correo Puerto Saavedra, la concesión marítima menor otorgada por D.S. N° 154, de fecha 8 de marzo de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, sobre un sector de terreno de playa, playa, fondo de río, porción de agua y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Puerto Saavedra - El Huilque, Río Imperial, comuna de Saavedra, provincia de Cautín, Región de La Araucanía.
3. Sin perjuicio de lo anterior y si procediere, conforme al inciso 2° del artículo 3° transitorio de la Ley N° 21.027, la Autoridad Marítima de Carahue remitirá los antecedentes pertinentes al Servicio de Cobranza Judicial de la Tesorería Regional correspondiente, para hacer efectivo los cobros adeudados, más las multas e intereses que correspondan.
4. **DESTÍNASE** al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.701.002-1, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Calle Victoria N° 2832, un sector de terreno de playa, playa, fondo de río, porción de agua y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Puerto Saavedra - El Huilque, Río Imperial, comuna de Saavedra, provincia de Cautín, Región de La Araucanía, individualizado en la ubicación señalada en el plano N° 245/20-S, visado por la Autoridad Marítima de Puerto Carahue.

5. El terreno de playa, se encuentra reinscrito a nombre del Fisco en el Conservador de Bienes Raíces de Carahue, a fojas 666, Nº 642, del Registro de Propiedad del año 2006. Tiene una superficie de total de 3.462,577 m² y se encuentra separado en los siguientes sectores y tramos:

Sector 1 - tramo 1 - A (terminal pesquero, explanada y rampa norte) tiene una superficie de 2.419,924 m², ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas siguientes:

Vértices	Longitud W	Latitud S	Tramos	Medidas (m)
A	73° 24' 08,10"	38° 47' 48,47"	A-B	44,91
B	73° 24' 06,40"	38° 47' 49,07"	B-C	72,32
C	73° 24' 05,08"	38° 47' 51,17"	C-D	47,19
D	73° 24' 06,72"	38° 47' 50,34"	D-E	4,69
E	73° 24' 06,84"	38° 47' 50,45"	E-N	10,56
N	73° 24' 06,89"	38° 47' 50,40"	N-M	8,64
M	73° 24' 07,12"	38° 47' 50,19"	M-L	6,42
L	73° 24' 07,33"	38° 47' 50,32"	L-G	5,45
G	73° 24' 07,48"	38° 47' 50,20"	G-H	3,88
H	73° 24' 07,61"	38° 47' 50,12"	H-I	3,69
I	73° 24' 07,71"	38° 47' 50,03"	I-J	6,63
J	73° 24' 07,85"	38° 47' 49,84"	J-K	5,07
K	73° 24' 07,91"	38° 47' 49,68"	K-A	37,83

Sector 1 - tramo 1 - B (rampa sur) tiene una superficie de 21,608 m², ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas siguientes:

Vértices	Longitud W	Latitud S	Tramos	Medidas (m)
R	73° 24' 04,68"	38° 47' 51,91"	R-S	5,41
S	73° 24' 04,59"	38° 47' 52,07"	S-T	4,09
T	73° 24' 04,74"	38° 47' 52,13"	T-U	5,34
U	73° 24' 04,83"	38° 47' 51,96"	U-R	3,95

Sector 1 - tramo 1 - C (explanada Sur, sede y bodegas) tiene una superficie de 1.021,045 m², ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas siguientes:

Vértice	Longitud W	Latitud S	Tramos	Medidas (m)
H'	73° 24' 05,33"	38° 47' 54,30"	H'-I'	10,01
I'	73° 24' 04,92"	38° 47' 54,31"	I'-J'	43,52
J'	73° 24' 05,26"	38° 47' 55,70"	J'-K'	53,37
K'	73° 24' 05,16"	38° 47' 57,43"	K'-L'	7,5
L'	73° 24' 05,47"	38° 47' 57,47"	L'-M'	65,02
M'	73° 24' 05,76"	38° 47' 55,38"	M'-H'	34,9

6. El sector de playa, tiene una superficie total de 2.317,821 m² y se encuentra y se encuentra separado en los siguientes sectores y tramos:

Sector 1 - tramo 2 - A (rampa norte) tiene una superficie de 56,297 m² ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas siguientes:

Vértices	Longitud W	Latitud S	Tramos	Medidas (m)
L	73° 24' 07,33"	38° 47' 50,32"	L-M	6,42
M	73° 24' 07,12"	38° 47' 50,19"	M-N	8,64
N	73° 24' 06,89"	38° 47' 50,40"	N-O	6,27
O	73° 24' 07,09"	38° 47' 50,54"	O-L	8,9

Sector 1 - tramo 2 - B (varadero, atracadero y rampa sur) tiene una superficie de 2.261,524 m² ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas siguientes:

Vértices	Longitud W	Latitud S	Tramos	Medidas (m)
D'	73° 24' 07,12"	38° 47' 50,69"	D'-E	10,01
E	73° 24' 06,84"	38° 47' 50,45"	E-D	4,69
D	73° 24' 06,72"	38° 47' 50,34"	D-C	47,19
C	73° 24' 05,08"	38° 47' 51,17"	C-Q	13,83
Q	73° 24' 04,86"	38° 47' 51,59"	Q-N'	5,53
N'	73° 24' 04,78"	38° 47' 51,75"	N'-R	5,43
R	73° 24' 04,68"	38° 47' 51,91"	R-U	3,95
U	73° 24' 04,83"	38° 47' 51,96"	U-T	5,34
T	73° 24' 04,74"	38° 47' 52,13"	T-X	4,75
X	73° 24' 04,75"	38° 47' 52,28"	X-Y	2,03
Y	73° 24' 04,76"	38° 47' 52,34"	Y-E	50,54
E	73° 24' 04,82"	38° 47' 53,98"	E-F'	17,05
F'	73° 24' 05,48"	38° 47' 54,18"	F'-G'	42,29

G'	73° 24' 05,43"	38° 47' 52,81"	G'-Z	15,96
Z	73° 24' 05,65"	38° 47' 52,32"	Z-W	2,08
W	73° 24' 05,67"	38° 47' 52,25"	W-B'	15,52
B'	73° 24' 05,75"	38° 47' 51,75"	B'-C'	23,6
C'	73° 24' 06,25"	38° 47' 51,09"	C'-D'	24,31

7. El sector de fondo de río (atracadero) tiene una superficie de 28,384 m² ubicado e individualizados por los vértices, coordenadas geográficas y medidas siguientes:

Vértices	Longitud W	Latitud S	Tramos	Medidas (m)
V	73° 24' 06,24"	38° 47' 52,24"	V-W	13,87
W	73° 24' 05,67"	38° 47' 52,25"	W-Z	2,08
Z	73° 24' 05,65"	38° 47' 52,32"	Z-A'	14,47
A'	73° 24' 06,25"	38° 47' 52,30"	A'-V	2

8. Las mejoras fiscales consisten en las señaladas en el D.S. N° 154 de 2016 antes referido. No obstante lo anterior, la existencia y estado de dichas instalaciones será actualizado en el plan de administración, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 letra c) de la Ley N° 21.027 y en el artículo 17 letra d) del D.S. N° 98 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
9. El objeto de esta destinación marítima en los sectores otorgados consisten en amparar actividades ligadas a la pesca artesanal, de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 21.027, las que se contendrán en el Plan de Administración, aprobado en los términos del artículo 10 de la Ley N° 21.027.
10. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario y vencerá el 31 de diciembre de 2050.
11. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la organización de pescadores artesanales asignataria:

- a. Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre la Agrupación Comunal de Organizaciones de Pescadores Artesanales de Saavedra, y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previa aprobación del plan de administración, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de La Ley Nº 21.027.
- b. La caleta deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración que apruebe la Comisión Intersectorial.
- c. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 11 de la Ley Nº 21.027.
- d. Se deberá dar cumplimiento al plan de conservación y mantenimiento de la infraestructura portuaria pesquera artesanal, que se apruebe en los términos del Art. 48 del D.S. Nº 98 de 2018, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley Nº 21.027, y al manual de operaciones que entregue la Dirección de Obras Portuarias.
- e. En caso de que se deseen ejecutar nuevos rellenos artificiales que modifiquen la línea de playa, el destinatario deberá requerir autorización a este Ministerio, a través de una solicitud de modificación de la destinación marítima.
- f. Cada año, una vez aprobado el informe de seguimiento del plan de administración por la Comisión Intersectorial a que hace referencia el artículo 10 de la Ley Nº 21.027, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima copia de la resolución que se dicte para estos efectos, conforme al artículo 40 del D.S. Nº 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- g. No arrojar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. Nº 2.222, del 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y D.S. Nº 1, del 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos nacionales vigentes.
- h. Mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.
- i. Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que solo podrán ser impuestas por la Autoridad Marítima.



- j. Mantener en buen estado las mejoras fiscales y sus condiciones de seguridad. Su destrucción será suficiente causal para decretar el término de la concesión.
 - k. Observar las medidas de seguridad para personas o embarcaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones.
 - l. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular A-31/002, aprobada por resolución 12.600/490 VRS. de fecha 6 de diciembre de 2018, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, según corresponda.
 - m. Permitir el uso de los elementos de amarra, atraque o fondeo por los buques y embarcaciones de la Armada en los términos del artículo 89 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
 - n. Facilitar el acceso gratuito a la playa, para fines turísticos, deportivos, recreacionales o de pesca, cuando no existan otras vías de acceso o caminos públicos en el sector.
12. El destinatario, en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometido a las disposiciones del D.S. N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.
13. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
14. La Dirección tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo a los interesados, mediante carta certificada.

15. El destinatario deberá publicar, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en el Diario Oficial el día 1° o 15° del mes en que se notifica el acto o al mes siguiente a este, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe.
16. La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima, previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia de dicha publicación, mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.
17. Respecto del sector de terreno de playa y playa, la Autoridad Marítima, al momento de la entrega material de la destinación, verificará que el interesado demarque en forma visible los deslindes respectivos e incorpore un letrero que indique la calidad de destinación marítima y el número de decreto exento que la otorgó.

En cuanto al sector de fondo de río, los vértices respectivos se señalarán temporalmente con boyarines que no estarán afectos al pago de renta o tarifa.

La demarcación se hará con referencia a puntos obtenidos de acuerdo a las coordenadas geográficas definidas en el presente decreto.

18. **PÓNESE TÉRMINO** al procedimiento de caducidad de concesión marítima otorgada por D.S. N° 154, del 8 de marzo de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional, sobre un sector de terreno de playa, playa, fondo de río, porción de agua y uso de mejora fiscal, en el sector denominado Caleta Puerto Saavedra - El Huilque, Río Imperial, comuna de Saavedra, provincia de Cautín, Región de la Araucanía a la Agrupación Comunal de Organizaciones de Pescadores Artesanales de Saavedra, RUN N° 65.262.770-6, con domicilio en la comuna de Saavedra, Casilla de correo N° 68, correo Puerto Saavedra, iniciado por la Autoridad Marítima, según solicitud SIABC N° 38.521, del sistema www.concesionesmaritimas.cl.

19. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
20. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FDO. BALDO PROKURICA PROKURICA, Ministro de Defensa Nacional, lo que se transcribe para su conocimiento, Alfonso VARGAS Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

T.G.R. Div. Finanzas Públicas	1
M.B.N.	3
S.N.P. y A.	1
S.S.P. y A.	1
C.J.A.	1
Agrupación Comunal de	
Organización de Pescadores	1
Artesanales de Saavedra.	
DGMT. MM.	3
DIV. JURÍDICA/CC.MM.	1
C.R.U.B.C. ARAUCANÍA.	1
ARCHIVO AA.MM.	(ORIGINAL)
TOTAL	12

SGG / 20.11.2020

S 38.521

F 2020177

SECRETARIA PARA LAS FF.AA.
SUSANA ECHAZA
DEPTO. ASUNTOS MARITIMOS

SUBSECRETARIA PARA LAS FF.AA.
GABRIEL ABOGASHA
JEFE DIVISION JURIDICA

ALFONSO VARGAS LYNG
SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS

